

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA

Maicao, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	SAMUEL DAVID SUAREZ RICARDO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2020-00055-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, debido a la falta de competencia por el factor funcional de este despacho judicial para avocar conocimiento.

En efecto, reza el segundo inciso del artículo precitado que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;”.

En el caso que no ocupa, se tiene que con la demanda se pide se ANULE el registro civil identificado con el serial 51679431 expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Maicao, situación está, que no altera el estado civil del extremo demandante, pues de conformidad con el artículo 96 superior son nacionales colombianos por nacimiento los hijos de padres o madres nacionales colombianos o los hijos de extranjeros cuando alguno de los padres este domiciliado en el país en el momento del nacimiento.

Ahora bien el artículo 18 del CGP expresa,

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, **sustitución** o adición **de partidas de estado civil** o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. .

(...)

En el presente asunto, se considera que el trámite que debe imprimirse es el de jurisdicción voluntaria con base en el numeral 9 del artículo 577 del CGP.

En consecuencia, ante la falta de competencia de este estrado para conocer de la presente actuación judicial, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad, con el fin de que avoque su conocimiento. Oficiese.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3426fb3d515fabfebb7afe67c75d7b7305ab5de34e41642284e83e03a38c8b64

Documento generado en 22/07/2020 05:41:16 p.m.